



Medellín, miércoles 1 de junio de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.520

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

32 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060031479	Mayo 24	3	2022060031680	Mayo 26	17
2022060031624	Mayo 25	8	2022060031682	Mayo 26	19
2022060031625	Mayo 25	10	2022060031814	Mayo 27	21
2022060031626	Mayo 25	12	2022060031889	Mayo 27	24
2022060031639	Mayo 26	14	2022060031917	Mayo 31	29

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2022060031479

Fecha: 24/05/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL
PROYECTO CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA —CAUCASIA
BPIN: 2021003050103 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE REGALÍAS”**

El Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Humano Integral del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el Decreto 2021070001815 del 24 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. El numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
4. El artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.
5. Así mismo, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LOS ÍNDICES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

6. El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. En materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Los ajustes de un proyecto de inversión deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.

El Departamento Nacional de Planeación, a través de la expedición de la guía de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos, definió en su numeral 8, el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.

9. El proyecto de inversión "Construcción zonas deportivas Universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca —Caucasia" fue aprobado mediante Decreto N° D 2021070004684 de diciembre de 2021, por valor total de \$7.419.126.470, de los cuales \$3.000.000.000 corresponden a recursos del Sistema General de Regalías, y \$4.419.126.470 a recursos de la Universidad de Antioquia.
10. La Universidad de Antioquia, evidenció la necesidad de realizar un ajuste al proyecto basado en la necesidad de incrementar el valor del proyecto, como consecuencia de cambio de año y aumento en el salario mínimo en más de un 10%, lo cual se ve reflejado en el costo de las actividades. Este incremento será amparado por la fuente de recursos propios de la Universidad de Antioquia.

Lo anterior con fundamento en las siguientes razones técnicas, jurídicas y financieras.

"RAZONES TÉCNICAS:

La Universidad de Antioquia, luego de recibir el Decreto 2021070004684 "por medio del cual se prioriza y aprueba el proyecto de inversión construcción zonas deportivas Universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca - Caucasia BPIN 2021003050103, con recursos del sistema general de regalías" y teniendo en cuenta que el proyecto se va licitar y contratar durante el año 2022, revisó con su equipo técnico el riesgo de realizar una licitación y ejecución con precios de 2021, y se concluyó que por la variación de precios generados por la pandemia COVID-19, el cambio de año y las grandes fluctuaciones de los precios del mercado, era necesario actualizar el presupuesto y obtener la totalidad de ítems ajustados con los precios actuales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LOS ÍNDICES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

En el proceso de actualización del presupuesto se obtuvieron cotizaciones y referencias de precios en el mercado que sirven como soporte para fijar los costos, sin embargo, también se identificaron elementos que por los cambios en procesos de importación generados por el COVID-19 y del mercado en general, ya no se encuentran en circulación y fue necesario modificarlos, teniendo que cambiar algunas descripciones de ítems, en su mayoría en el componente eléctrico.

RAZONES FINANCIERAS:

Las justificaciones financieras por las cuales el proyecto cambió su valor de obra e interventoría se derivan de las razones técnicas y los constantes cambios económicos de la economía nacional y global. Un claro ejemplo de esto es el aumento atípico del salario mínimo, el cual se elevó 10,07 % para el año 2022 y que contrasta con el histórico de 3,50% para el año 2021, 6,00% para el año 2020. Igualmente, el aumento del valor del dólar y los incrementos en los precios de equipos y materiales importados, han generado abruptos cambios en los costos de ejecución de proyectos de infraestructura en el país. Esta variación de precios fue otra de las razones para revisar y actualizar el presupuesto del proyecto, ajustándolo a los valores reales del mercado.

RAZONES JURÍDICAS:

El presente ajuste se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021; reglamentado mediante el numeral 8 de las Orientaciones transitorias para la Gestión de proyectos del Departamento Nacional de Planeación: Artículo 1.2.1.2.14. Ajustes a los proyectos de inversión. Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo. Solo se podrán financiar ajustes con cargo a la Asignación Regional 40% en cabeza de las regiones, cuando los proyectos de inversión hayan sido aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones, en cumplimiento de lo definido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y lo desarrollado por la Comisión Rectora del SGR.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el numeral 8.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos del DNP, resulta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LOS ÍNDICES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

viable ajustar el proyecto en el sentido de incrementar el valor total del mismo, aumentar \$1.355.020.787 provenientes de recursos propios de la Universidad de Antioquia.

12. El documento que soporta las razones técnicas, jurídicas y financieras, y el estudio de costos, serán creados, cargados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

13. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el numeral 8 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos del DNP, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

14. Que previo a la aprobación del señor Gobernador, debe contar con un acto administrativo que de viabilidad a los ajustes del proyecto.

15. Que mediante Decreto número 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el señor Gobernador delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales – SERES, la facultad de emitir mediante acto administrativo el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Sectorial y Regional de Desarrollo Humano Integral resuelve.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto de Viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión proyecto de inversión "Construcción zonas deportivas Universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca —Caucasia" con código BPIN **2021003050103**, aprobado mediante Decreto 2021070004684 de noviembre 2022, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías — como se relaciona a continuación y de acuerdo a las consideraciones anteriores:

TIPO RECURSO	AÑO	VALOR INICIAL	VALOR AJUSTADO	CAMBIO EN EL VALOR
Sistema General de Regalías	2021	\$3.000.000.000	\$3.000.000.000	\$0
Universidad de Antioquia	2021	\$4.419.126.470	\$4.419.126.470	\$0
Universidad de Antioquia	2022	\$0	\$1.355.020.787	\$1.355.020.787
TOTALES		\$7.419.126.470	\$8.774.147.257	\$1.355.020.787

AJUSTES APROBADOS

1. Redistribución en el costo de actividades existentes
2. Adicionar \$1.355.020.787, lo cual representa un incremento del 18.26% del valor del proyecto, con cargo a recursos diferentes al SGR (Recursos propios Universidad de Antioquia).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LOS ÍNDICES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿El ajuste en costos permite mantener en términos de cantidad y calidad la entrega de los bienes y servicios incluidos en el proyecto?	SI
	¿Cuenta el ajuste con los soportes y justificaciones que le permiten entender con claridad la razón del ajuste?	SI
	¿El ajuste efectuado mantiene el cumplimiento de los objetivos general y específicos y de los productos?	SI

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

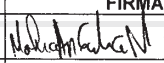
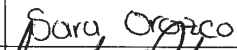

Dado en Medellín, en el mes de mayo del año 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria Sectorial y Regional de Desarrollo Humano Integral

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Angelica Martinez- Profesional SERES DHI – contratista.		
Revisó	Sara Orozco Castañeda – Equipo Regalías Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Aprobó	Leandro Pestana – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060031624

Fecha: 25/05/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La secretaria de suministros y servicios, nombrada mediante Decreto 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
2. Que mediante Resolución S2021060002506 del 09 de febrero de 2021, se creó el comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el cual ejercerá las funciones y acatará las reglas establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, establece que el ordenador del gasto designará el comité asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación.
4. Que en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece las funciones que desempeñará el Comité Asesor y Evaluador.
5. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
6. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Arrendamiento al Banco Popular S.A. de un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, propiedad del Departamento de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Arrendamiento al Banco Popular S.A.

“ Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación”

de un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, propiedad del Departamento de Antioquia.”

Rol Técnico: Carlos Allen Marín Giraldo/Profesional Universitario.

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020.

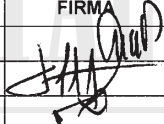


ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Proyectó: Lina Marcela Bustamante David/Contratista Colegio Mayor de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La secretaria de suministros y servicios, nombrada mediante Decreto 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
2. Que mediante Resolución S2021060002506 del 09 de febrero de 2021, se creó el comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el cual ejercerá las funciones y acatará las reglas establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, establece que el ordenador del gasto designará el comité asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación.
4. Que en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece las funciones que desempeñará el Comité Asesor y Evaluador.
5. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
6. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Arrendamiento al Banco Popular S.A. de un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial, propiedad del Departamento de Antioquia."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Arrendamiento al Banco Popular S.A.

“ Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación”

de un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial, propiedad del Departamento de Antioquia.”

Rol Técnico: Carlos Allen Marín Giraldo/Profesional Universitario.

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020.

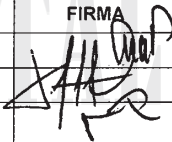


ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Proyectó: Lina Marcela Bustamante David/Contratista Colegio Mayor de Antioquia



Radicado: S 2022060031626

Fecha: 25/05/2022

Tipo: RESOLUCION

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar, que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Arrendamiento a VALORMAS S.A.S. de espacio ubicado en el sótano externo del Centro administrativo Departamental."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Arrendamiento a VALORMAS S.A.S. de espacio ubicado en el sótano externo del Centro administrativo Departamental."

“ Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación”

Rol Técnico: Carlos Allen Marín Giraldo/Profesional Universitario.

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario.

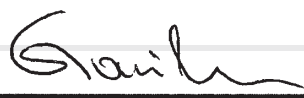
Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020.

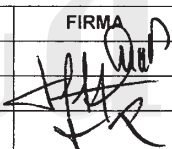


ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



Radicado: S 2022060031639

Fecha: 26/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se clausura la sede **VISTA HERMOSA** (DANE205790000855) perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA** (DANE205790001088) del Municipio de Tarazá - Departamento de Antioquia.

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto 1851 de 2015 compilado en el Decreto 1075 de 2015, del Ministerio de Educación Nacional, nombrado mediante Decreto N°. D 2021070004314 del 10 de noviembre de 2021, delegado para contratar mediante el Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, ordenanza N 23 de septiembre 06 de 2021 el cual modifica el decreto con fuerza de ordenanza 202007000267 del 5 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA** (DANE205790000855) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°133339 de 20/11/2014, por la cual se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial. En la mencionada resolución se anexó a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA** (DANE205790000855) la sede **VISTA HERMOSA** (DANE205790000855).

La Dirección de Permanencia Educativa, mediante Radicado 2022020022396 de 03/05/2022, emite concepto técnico para formalizar la clausura de la sede **VISTA HERMOSA** (DANE205790000855) del municipio de Tarazá – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°133339 de 20/11/2014, en el sentido de realizar la clausura de la sede **VISTA HERMOSA** (DANE205790000855) la cual pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA** (DANE205790000855) del Municipio de Tarazá – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°133339 de 20/11/2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA** (DANE205790000855) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **VISTA HERMOSA** (DANE205790000855) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA** (DANE205790000855) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		16/05/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		16/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION CENTRO DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR "SAN VICENTE DE PAUL DE SANTA ROSA DE OSOS".

LA SECRETARIA (E) SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Junta Directiva de la **ASOCIACION CENTRO DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR "SAN VICENTE DE PAUL DE SANTA ROSA DE OSOS"**, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Osos, celebrada el día 18 de junio de 2021, aprobó **reforma total de estatutos, en sus Artículos 2°** se adiciona un Parágrafo; **Artículo 4° Objetivos específicos**, se modifica el literal a, **Deberes de los institucionalizados en el CPSAM**, se adicionan los literales j, k y l; **Derechos de los institucionalizados en el CPSAM**, se modifica el literal k; **Artículo 5° Patrimonio**, se cambia el orden de los numerales b por e y e por d y se realiza el ajuste; **Artículo 6° De sus integrantes**, se adiciona un Parágrafo; **Artículo 11° Asamblea General**, se modifica el Parágrafo; **Artículo 15° Junta Directiva**, se modifica y el Parágrafo; **Artículo 16° Junta Directiva**, se modifica; **Artículo 18°**

Funciones de la Junta Directiva, se modifican los literales y se adiciona un Parágrafo; **Artículo 19° Funciones del Presidente de la Junta**, se adiciona un parágrafo; **Artículo 20 Funciones del Vicepresidente**, se modifica; **Artículo 23° Del Director- Administrador**, se modifica; **Artículo 24° Funciones del Director-Administrador**, se adiciona literal q y r y se modifica c y n; **Artículo 25° Del Revisor Fiscal**, se adiciona el literal f; **Artículo 26° Disposiciones Varias**, se modifica; **Artículo 28°, se modifica y se adiciona literales a, b y c**; según consta en Acta N°002 del 18 de junio de 2021.

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma total de Estatutos de la **ASOCIACION CENTRO DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR "SAN VICENTE DE PAUL DE SANTA ROSA DE OSOS"**, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Osos, con NIT. 890.980.876-8; tal como aparece en Acta N°002 del 18 de junio de 2021, los cuales se anexan al presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: LA **ASOCIACION CENTRO DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR "SAN VICENTE DE PAUL DE SANTA ROSA DE OSOS"**, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Osos, deberá cumplir la obligación de actualizar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

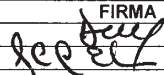
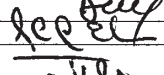
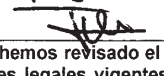
ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **ASOCIACION CENTRO DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR "SAN VICENTE DE PAUL DE SANTA ROSA DE OSOS"**, y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria (E) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		25/05/22
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		25/05/22
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060031682

Fecha: 26/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará iniegrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Adquirir pruebas de comparación interlaboratorio y matrices control para el área de Alimentos y Ambiente del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
TATIANA GARCIA NARVAEZ	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

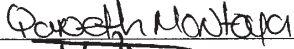

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía – Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060031814

Fecha: 27/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

“Por la cual se convalida una reforma parcial Estatutaria y el cambio de Denominación de la Corporación Hospital Alma Máter de Antioquia”

La **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las contenidas en el Decreto 1088 de 1991, reglamentado por la Resolución N° 13565 de 1991 y,

CONSIDERANDO

El Presidente de la Republica de Colombia, expidió el Decreto 1088 de 1991 “*Por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud*”. Compilado en el Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, artículo 2.5.3.9.1 y sigs.

Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto ídem y demás normas reglamentarias.

Que el artículo 19° del Decreto en mención, subrogado por el Decreto 996 de 2001, concordado con lo dispuesto en el artículo 35° del Decreto 1088 de 1991 delegó en los Gobernadores a través de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la Aprobación de reformas estatutarias de las Corporaciones que tenga por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un Departamento, en los siguientes términos: “**Artículo 19°.- Subrogado por el art. 1 Decreto Nacional 996 de 2001 De la competencia en el nivel seccional y el Distrito Especial de Bogotá.** La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Especial de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador o al Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., a través del organismo de dirección del sistema de salud”.

"Por la cual se convalida una reforma Estatutaria y el cambio de Denominación de la Corporación Hospital Alma Máter de Antioquia"

Que la competencia para aprobar las reformas Estatutaria, prevista el artículo 35° del Decreto 1088 de 1991, establece: "**Artículo 35°.- De la competencia para la aprobación de las reformas estatutarias.** Corresponde a las autoridades que hayan otorgado personería jurídica conforme a la competencia definida en los artículos 18, 19 y 34 de este Decreto, decidir sobre las solicitudes de aprobación de las reformas estatutarias".

Que la Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia "IPS UNIVERSITARIA", es una institución de derecho privado, constituida por aportes mixtos, sin ánimo de lucro del tipo de las Corporaciones de utilidad común, perteneciente al subsector privado del sector salud en la jurisdicción del departamento de Antioquia, conforme a lo preceptuado en el artículo 14° del Decreto Nacional 1088 de 1991; con personería jurídica otorgada mediante la Resolución Departamental N° 1566 del 4 de diciembre de 1998.

Que en sesión extraordinaria de la Asamblea General del 19 de abril de 2022, Acta N° 32, se aprobó por unanimidad la reforma parcial Estatutaria –Principios, Objeto, Duración, Funciones de la Asamblea, de la Junta, del Director (a) y de la Revisoría Fiscal, entre otros- y el cambio de Denominación de la Corporación Hospital Alma Máter de Antioquia, en observancia de las funciones dicho Organismo, en particular el contenido del artículo 23° de los Estatutos de la Corporación.

Que la solicitud de aprobación de la reforma estatutaria y sus documentos anexos están acordes con los dispuesto en el Decreto 1088 de 1991 y demás normas reglamentarias, en razón de lo expuesto, la reforma Estatutaria y el cambio de Denominación no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y de las buenas costumbres.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de denominación de la Corporación, en adelante, "**HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**", conforme al contenido de los soportes documentales anexos a la solicitud de aprobación de la reforma Estatutaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Reforma Parcial Estatutaria de la Corporación "**HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**", conforme al contenido de los soportes documentales anexos a la solicitud de aprobación de la reforma Estatutaria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en los términos del Artículo 67° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se convalida una reforma Estatutaria y el cambio de Denominación de la Corporación Hospital Alma Máter de Antioquia"



ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto; los efectos de la presente Resolución se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a éste acto administrativo en el Banco BBVA Cuenta N° 29900818-5 denominada Encargo Fiduciario Departamento de Antioquia publicación que estará a cargo de la Corporación "**HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**", con domicilio en el Municipio de Medellín Antioquia.

Dada en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Hernández Bolívar Profesional Universitario Asuntos Legales		26 05 22
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda J, Director de Asuntos Legales -SSSA		26 05 22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060031889

Fecha: 27/05/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°13444, CUYO OBJETO LO CONSTITUYE IMPERMEABILIZACIÓN Y OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS EN LA TERRAZA DEL PISO 5 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “JOSÉ MARÍA CÓRDOVA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza N° 07 del 10 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto Ordenanza No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza N° 07 del 10 de mayo de 2022; y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que mediante Decreto Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza N° 07 del 10 de mayo de 2022, se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones; en su artículo 159 íbidem, manifiesta como propósito de la Secretaría de Suministros y Servicios, *"Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°13444."

5. Que en virtud de este propósito, define como funciones de la Secretaría de Suministros y Servicios, garantizar los servicios de aseo, seguridad, transporte y mantenimiento de instalaciones físicas en la administración departamental, a su vez, se define como función de la Subsecretaría de Servicios Administrativos *"coordinar y asegurar la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones físicas"*.
6. Que la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como función realizar la contratación para la adquisición de bienes y servicios del nivel central de la Administración Departamental, exceptuado aquellos casos particulares en los que el Gobernador delegue en otra dependencia.
7. Que la Subsecretaría de Cadena de Suministros tiene dentro de su competencia *"Coordinar la aplicación de las políticas y procedimientos para las compras públicas en la Gobernación de Antioquia en el nivel central"*, *"Coordinar y hacer seguimiento integral al proceso de adquisición de bienes y servicios requeridos por la Administración Departamental para soportar su funcionamiento y la ejecución del Plan de Desarrollo"*, entre otras.
8. Que la terraza del piso 5 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", requiere una adecuada impermeabilización, con el fin de eliminar las filtraciones en el recinto de la Asamblea Departamental, cuya afectación resulta crítica al tener que suspender el ejercicio de las funciones de los diputados, además de eliminar las filtraciones en los espacios del piso 4 cuya afectación resulta crítica por impedir el uso adecuado de los espacios para el desempeño de las funciones de los servidores que allí laboran; además de garantizar espacios de trabajo y bienestar adecuados y seguros para el desempeño de las funciones y el descanso de los servidores del departamento.
9. Que el proceso de selección aplicable, es bajo la modalidad de contratación definida en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2 numeral 2 literal b SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. De igual manera lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. Del Decreto 1082 de 2015. En este proceso se dará aplicación a la ponderación de elementos de calidad y precio, soportados en puntajes o fórmulas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015.
10. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 315, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOPII.
11. Que para adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.13444, cuyo objeto es **"IMPERMEABILIZACIÓN Y OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS EN LA TERRAZA DEL PISO 5 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"**, se estimó un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MLV (\$460.135.280)**, incluido AU del 19.75%, por un plazo de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°13444."

12. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales, desde la Secretaría de Suministros y Servicios:
 - **Rubro presupuestal:** 23201010010214/174H/4-1011/C45993/220264 RECURSOS CAPITAL PROPIOS INVERSIÓN DEUD.
 - **Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP:** 3500048823 – fecha de creación, 31/03/2022 - Valor (\$) 454.486.855.
 - **Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP:** 3500048908 - fecha de creación, 26/04/2022 - valor (\$) 5.648.425
 - **Vigencia futura:** N/A
13. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria.
14. Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el 10 de mayo de 2022, esto es, por más de cinco (5) días hábiles, y dentro del plazo se recibieron observaciones al mismo, por lo cual se dio respuesta por parte de la entidad.
15. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1. del Decreto 1082 del 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1676 de 2016 y, acorde con el Manual explicativo de Acuerdos Comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, una vez revisadas las exclusiones, se determinó que aplican los siguientes tratados: El Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala) y la Decisión 439 de 1998 de la secretaría de la CAN.
16. Que de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso NO se puede limitar a Mipyme, toda vez que supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), es decir, \$457.297.264 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
17. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°**13444** que tiene por objeto **IMPERMEABILIZACIÓN Y OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS EN LA TERRAZA DEL PISO 5 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"**.
18. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo presupuestado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso contractual.
19. Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente Resolución, las fechas indicadas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adendas, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 del 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°13444."

20. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada; de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó un Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación, mediante la Resolución No. 2022060007708 del 24 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°13444 cuyo objeto es: **IMPERMEABILIZACIÓN Y OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS EN LA TERRAZA DEL PISO 5 DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"**, y con un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MLV (\$460.135.280), incluido AU del 19.75%**, por un plazo de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°13444 que, para todos los efectos, la Dirección y control del proceso será la Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, ubicada en la Calle 42 B No. 52-106 piso 3° Oficina 315, Medellín, Teléfono: 3839345.

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	27/05/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Fecha Prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo y Demonstración de Interés	27/05/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	27/05/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Plazo para manifestación Interés	01/06/2022	Hasta las 11:30 a.m.
Realización de Sorteo	01/06/2022 El sorteo se realizará por los funcionarios del Departamento de Antioquia. Se enviará un link en teams para que los interesados presencien el sorteo.	03:00 p.m.
Publicación de la lista de precalificados	01/06/2022	Hasta las 7:00 p.m.
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	01/06/2022	Hasta las 7:00 p.m.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	03/06/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Plazo máximo para expedir adendas	03/06/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Presentación de Ofertas	07/06/2022	10:00 a.m.
Apertura de Ofertas	07/06/2022	10:01 a.m.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°1344."

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Informe de presentación de ofertas	07/06/2022	10:30 a.m.
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	10/06/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y plazo para subsanar	15/06/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Respuesta a observaciones al informe de verificación o evaluación y respuesta a las subsanaciones	17/06/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	17/06/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Firma del Contrato	23/06/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	24/06/2022	Hasta las 4:30 p.m.
Aprobación de las Garantías o pólizas del contrato	24/06/2022	Hasta las 05:30 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación – Secop II <http://www.colombiacompra.gov.co/>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página <http://www.colombiacompra.gov.co/> para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador efectuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, pero en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

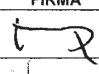

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de la contratación Estatal (SECOPII) página web <http://www.colombiacompra.gov.co/>

Dada en Medellín a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alexander Mejía Román – Rol Jurídico		27-05-2022
Revisó y Aprobó:	María Paulina Murillo Peláez - Directora Abastecimiento		27-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/05/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE GRANADA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA ANA**, del municipio de **GRANADA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 8999 del 14/11/2000 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 195 del 08/05/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN ACORDE A LA LEY 743 DE 2002 Y DECRETO 1066 DE 2015 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y MODIFICACION ARTICULO 1 (DENOMINACION)**.

NOTA: Es importante tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido por la Ley 2166 de 2021, este organismo comunal deberá actualizar sus estatutos con base a esta nueva normatividad.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/05/2022)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA ANA**, del municipio de **GRANADA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 8999 del 14/11/2000 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la DENOMINACIÓN del organismo comunal, el cual a partir de la expedición de la presente resolución le corresponderá el nombre de: **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL (ASOCOMUNAL) CORREGIMIENTO SANTA ANA**, del municipio de **GRANADA (ANT.)**.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Liliana Andrea Hernández López identificada con cedula de ciudadanía número 43646816, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 31/05/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO

Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		27/05/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		27/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
